En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 1232/2019, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, de diecisiete de enero de dos mil diecinueve.	**5168-MINTER**

El documento de referencia fue recibido el pasado veintitrés de enero del año en curso por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Oaxaca**, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho 888/2018, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar el acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho al Poder Ejecutivo y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencia oficiales.

No obstante lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que las constancias de notificación remitidas por dicho Juzgado Federal son ilegibles, es decir, no se aprecian los sellos y las fechas estampados por parte de las autoridades estatales en los oficios 42152/2018 y 42151/2018.

En consecuencia, con fundamento en los dispuesto en los artículos 157[1] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298[2] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca** para que, a la brevedad, remita

---

[1] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[2] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[3] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

nuevamente, vía MINTER, las constancias de notificación **legibles** que acrediten que el despacho referido fue debidamente diligenciado.

Notifíquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al juzgado de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, párrafo primero[4], y 5[5] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek,** quien actúa con Carmina Corté Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

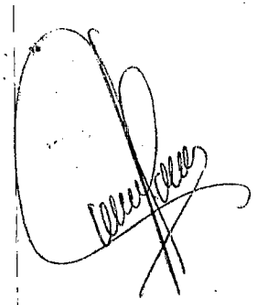

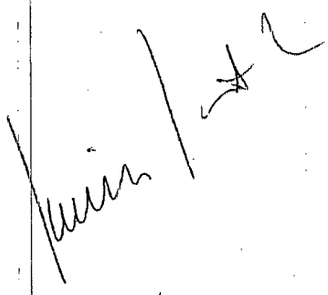

EHC/EAM.

[4] **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

[5] **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.